

Guaranda julio 25, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0038

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) de 25 de julio de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación de actas de las sesiones siguientes:

- a. Sesión Extraordinaria N° 19, realizada el 06 de octubre de 2016;
- b. Sesión Extraordinaria N° 20, realizada el 10 de octubre de 2016;
- c. Sesión Extraordinaria N° 21, realizada el 26 de octubre de 2016.

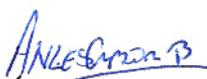
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

RESUELVE: “**APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (19), REALIZADA EL 06 DE OCTUBRE DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO**”

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 25, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0039

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) de 25 de julio de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación de actas de las sesiones siguientes:

- a. Sesión Extraordinaria N° 19, realizada el 06 de octubre de 2016;
- b. Sesión Extraordinaria N° 20, realizada el 10 de octubre de 2016;
- c. Sesión Extraordinaria N° 21, realizada el 26 de octubre de 2016.

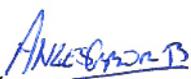
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (20), REALIZADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 25, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0040

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) de 25 de julio de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación de actas de las sesiones siguientes:

- a. Sesión Extraordinaria N° 19, realizada el 06 de octubre de 2016;
- b. Sesión Extraordinaria N° 20, realizada el 10 de octubre de 2016;
- c. Sesión Extraordinaria N° 21, realizada el 26 de octubre de 2016.

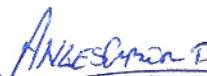
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

RESUELVE: “**APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (21), REALIZADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, EXCEPTUANDO LA PARTICIPACIÓN DEL ING. VINICIO MONTALVO**”

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 25, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0041

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) de 25 de julio de 2017:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de los Procedimientos y Parámetros para la recategorización de los Profesores de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificado, dispone en su Disposición Transitoria Octava.- "Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2018, se seguirán los siguientes lineamientos:

1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1.
2. El personal académico titular auxiliar que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite:
 - a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años.
 - b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.
 - c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de los cuales deben corresponder a los últimos cinco

- años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración. la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.
- d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 71 de este Reglamento.
3. El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOESo bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1.
 4. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOESo bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares.
 5. El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1.
 6. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012, y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.
 7. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. (Artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria).
 8. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre del 2018, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía.

El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización. //

La aplicación de esta Disposición Transitoria podrá realizarse de manera inmediata y no requerirá agotar el procedimiento determinado en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del presente Reglamento. Este personal académico no podrá solicitar más de una recategorización dentro de este plazo”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificado, señala en su Disposición Transitoria Décima.- “Las escalas remunerativas establecidas en este Reglamento empezarán a regir en cada universidad y escuela politécnica pública para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, una vez que se apruebe el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, con las excepciones establecidas en la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento.

En caso de que la institución no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas conforme al inciso anterior, el órgano colegiado académico superior podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial determinada en la disposición transitoria quinta. Esta Resolución deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior”;

RESUELVE: “APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS PARA LA RECATEGORIZACIÓN DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, EN APLICACIÓN A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN CODIFICADO A JULIO DE 2017:

PROCEDIMIENTOS:

1. El personal académico titular de la Universidad Estatal de Bolívar para su recategorización presentará los documentos en la secretaria de Escalafón, hasta el 20 septiembre de 2018.
2. La documentación será presentada en originales, copias certificadas o notariadas.
3. La solicitud contendrá la pretensión específica de recategorización la misma que deberá estar sustentada con todos los requisitos que contempla la normativa vigente.
4. Los miembros de la Comisión procederán al análisis y verificación de la solicitud y documentos adjuntos.
5. De reunir los requisitos exigidos en este procedimiento se admitirá al trámite, caso contrario se devolverá la solicitud y documentos presentados.
6. Si del estudio resultare que el peticionario es apto para el proceso de recategorización, se deberá hacer constar en el acta correspondiente para ser tratada conjuntamente con los demás opcionados.
7. El resultado del estudio personal deberá ser notificado al peticionario.

PARÁMETROS:

1. Cumplido con el procedimiento establecido para la recategorización, la Comisión presentará el informe final adjuntando la certificación de la disponibilidad presupuestaria.
2. La Comisión procederá a elaborar el informe de conformidad al orden cronológico de presentación de solicitudes y en concordancia con la disponibilidad presupuestaria.
3. En caso de que la Universidad Estatal de Bolívar no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas, el Consejo Universitario, podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros

de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial. Esta Resolución de Consejo Universitario deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior, CES.

4. El incremento de la remuneración que se pagará al profesor por su recategorización será del 32% de la diferencia de la remuneración mensual unificada que le corresponde, más los beneficios de ley;
5. Los profesores con título de PhD que se han beneficiado dentro del proceso de ubicación, tendrán acceso al estudio de recategorización correspondiente, a partir de octubre de 2018.
6. Para los procesos de recategorización se considerarán a los profesores que hayan ingresado a la Universidad Estatal de Bolívar antes del 2012.
7. El informe debidamente motivado, será suscrito por todos los Miembros de la Comisión, el mismo que será remitido para su tratamiento en Consejo Universitario

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda julio 25, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0042

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) de 25 de julio de 2017:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución en segundo debate de la reforma del artículo 12 del Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de Profesores Titulares a la Universidad Estatal de Bolívar, atendiendo el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación Superior.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, Extensiones y Departamentos";

RESUELVE: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA REFORMA AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE PROFESORES TITULARES A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 25, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0043

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) de 25 de julio de 2017:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución del Calendario Académico para el ciclo octubre 2017 - marzo 2018; y, de la Planificación, Ejecución y Evaluación del Trabajo Docente y los Indicadores para la construcción del Distributivo Académico para el ciclo octubre 2017 - marzo 2018.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, presenta el Calendario Académico para el ciclo octubre 2017 - marzo 2018, para que sea aprobado en Consejo Universitario;

RESUELVE: "APROBAR EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL CICLO OCTUBRE 2017 - MARZO 2018"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 25, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0044

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) de 25 de julio de 2017:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución del Calendario Académico para el ciclo octubre 2017 - marzo 2018; y, de la Planificación, Ejecución y Evaluación del Trabajo Docente y los Indicadores para la construcción del Distributivo Académico para el ciclo octubre 2017 - marzo 2018.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, presenta la Planificación, Ejecución y Evaluación del Trabajo Docente, para que sea aprobado en Consejo Universitario;

RESUELVE: "APROBAR PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO DOCENTE"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL


Guaranda julio 25, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0045

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) de 25 de julio de 2017:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución del Calendario Académico para el ciclo octubre 2017 - marzo 2018; y, de la Planificación, Ejecución y Evaluación del Trabajo Docente y los Indicadores para la construcción del Distributivo Académico para el ciclo octubre 2017 - marzo 2018.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 7.- Actividades de docencia- La docencia en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje), entre otras;
6. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza; //

13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA);y,
15. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA”;

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, presenta los Indicadores para la construcción del Distributivo Académico para el ciclo octubre 2017 - marzo 2018, para que sea aprobado en Consejo Universitario;

RESUELVE: “APROBAR LOS INDICADORES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO PARA EL CICLO OCTUBRE 2017 - MARZO 2018:

DESIGNACIÓN	Gestión	Actividades de Docencia (áulica)	*2	*4	*7
Rector	40				
Vicerrectores	37	3 - 5			
Decanos	28	12			
Vicedecanos					
Director Extensión					
Vicedirector Extensión	28	12			
Directores Departamentos Académicos					
Representantes Consejo Universitario	10				
Representantes Consejo Directivo de Facultades	5				
Directores de Carrera	28	12			
Docentes Tiempo Completo**		20-24	4		2
Docentes Medio Tiempo		14-16	2		2
Docentes Tiempo Parcial		13	2		2
Actividades de Investigación-Vinculación	05 - 10				
Actividades de Gestión y Dirección Académica ***	05 - 10				

**	Constituirá el promedio de horas clase incluido de autoridades y directivos.
***	Se considerarán 10 horas para el profesor investigador como tutor responsable de la evaluación (Proyecto Integrador-Evaluación Estudiantil)
*2	Preparación de clases (Art. 7 Reglamento de Carrera y Escalafón)
*4	Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales (Art. 7 Reglamento de Carrera y Escalafón)
*7	Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas (Art. 7 Reglamento de Carrera y Escalafón)
*	Art. 7, Numerales 2,4 y 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 25, 2017
RCU - 07 - 2017 - 0046

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) de 25 de julio de 2017:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución de la planificación de vacaciones, remitido por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, remite la planificación de vacaciones, para que sea aprobado en Consejo Universitario;

RESUELVE: "AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN DE VACACIONES, REMITIDA POR EL ING. EDGAR CARGUA YUCTA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, PUES NO ES COMPETENCIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO APROBAR LAS MISMAS"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

